

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de MAYO del año 2024 el Tribunal Colegiado integrado por los DRES. LUCIANO PEDRO GARRIDO, GASTON MARTIN y FERNANDO SANCHEZ FREYTES integrantes del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en Legajo del MPF-CH-01171-2023, caratulado G J S S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO, PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y AMENAZAS, que se siguen contra: S J G, ...quien es asistido por el Dr. Flores Miguel Ángel; y a quién se le reprochan los siguientes hechos:

PRIMERO: "... Ocurrido en fecha 24/01/2021, en horas cercanas al mediodía, en la vivienda de la chacra ... de Coronel Belisle, lugar donde trabajaba S J G (52), en circunstancias en que se encontraban celebrando el cumpleaños de E B - mamá de I M E (víctima) (17) - quien fuera oportunamente pareja de G; momento en que el imputado le pidió a M que lo acompañe hasta la casa a buscar una torta que era sorpresa y mientras B se quedó en la costa del río cuidando el asado, siendo que la vivienda estaba alejada del lugar donde estaban cocinando; G aprovechó la situación para abusar sexualmente con acceso carnal vía vaginal a M, quien quedó estática, helada, con la mente en blanco, sin poder decir nada y sin poder reaccionar ante la situación, recordando que G estaba encima de ella, y que luego de abusarla la habría mandado a "limpiarse". Que luego regresaron a la costa del río, sin que la víctima pueda decir nada - dado había quedado paralizada -, siendo su único deseo el de quitarse la ropa y bañarse, sintiendo asco, vergüenza y culpa; sentimientos que continuaron a lo largo del tiempo dado que a raíz del hecho relatado I M E quedó embarazada, producto de lo cual nació su hijo I A E, de dos años de edad (fecha de nacimiento ...2021)".-

SEGUNDO: "... Ocurrido en fecha 02/07/2023, siendo las 13:30 hrs. circunstancias en que I M E (19) se dirigió obligada - manipulada - al domicilio de S J G (56) - padre de su hijo de casi 2 años de edad - ubicado en calle ... de Coronel Belisle; circunstancias en que siendo las 15:30 hrs. G comenzó a realizar reclamos hacia M respecto de su actual pareja (M M) al mismo tiempo que la amenazaba diciéndole "...te voy a quitar al nene, por qué andas con ese pendejo...", momento en que M teniendo al niño en brazos y por temor a cómo estaba reaccionando G, intentó salir del lugar, pero no pudo dado su agresor habría quitado el picaporte de la puerta de ingreso, por lo que decide salir por el acceso a la verdulería - comercio lindante que tiene el imputado - pero la puerta se encontraba con llave, momento en que G aprovechó a mantener a M privada de su

libertad, impidiéndole salir por el lapso de 3 horas aproximadamente. Que M se encontraba llorando con su hijo en brazos en el sector de la verdulería, y G le dijo "...venite adentro...andate adentro mejor..." (audio) y como M no accedió, G se dirigió hacia la habitación y tomo lo que presumiblemente era un arma tipo aire comprimido, el cual trajo cubierto con una toalla, y le dijo " ...ah, no queréis venir?... ", al mismo tiempo que dejo caer parte de la toalla dejando entrever la punta del arma -, situación que le causo aún mayor temor, y entre gritos y llantos le dijo "...me quiero ir..." (audio). Que asimismo G la amenazó diciéndole que si la veía con su actual pareja dejaría a su hijo sin mamá, que la haría "boleta" tanto a ella como a su pareja; como así también le dijo "...con el otro pendejo te dejás tocar...", siendo que en la misma situación relatada G tenía intenciones de índole sexual para con la víctima, a pesar que ésta le dijo "...pero no te das cuenta que tengo al nene en brazos...". Que G desistió de su accionar al momento en que llego la madre de M (B E) a quien la víctima solicitó ayuda mediante mensajes de Whatsapp, momento en que el agresor entregó el picaporte y luego de la insistencia de ambas le dió al niño que aún tenía en sus brazos. Que asimismo I M E, conoce a S J G, desde los 11 años de edad, dado que era la pareja de su mamá hasta que terminan la relación en el año 2018. Que entre el año 2015 al 2018, M mantuvo relación afectiva con quien posteriormente fue su agresor, dado que al principio lo veía como una buena persona, con la imagen y representación del padre, ya que el padre biológico de la víctima las había echado de la casa; pero que luego se torno manipulador, controlador, dado realizaba cuestionamientos en cuanto al maquillaje, peinado, amistades con varones con quienes se escribía por teléfono; hasta el punto de "no dejarla ni respirar " según sus propias manifestaciones, dado también la vigilaba, sabia de sus horarios; al punto de no querer salir mas de su casa por miedo; todo lo cual hace configurar el delito de corrupción de menores, atento la serie de actos direccionados a la depravación, degradación, en las relaciones sexuales, por la perversión que fue sometida la víctima, atento a la manipulación y poderío, respecto de la víctima, al punto de sentirse culpable. Que el imputado siempre tuvo la intención deliberada de transmitir su degeneración a la víctima para seguir cometiendo con ella actos degenerados en el futuro y seguir sirviéndose de ello. Que deformó el sentido natural, sano, de la sexualidad de M, ello desde edad prematura, dado que lo que ella "aprendió" o le fue impuesto es que no podía negarse, no podía decir nada, estaba a disposición de la voluntad de su agresor, lo que permitió la permanencia en el tiempo de los abusos y la corrupción en el normal desarrollo psicológico de la víctima en cuanto a su sexualidad en general..."-.

Los hechos enunciados se califican como: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR HABER SIDO COMETIDO CON AMENAZAS EN CONCURSO REAL y CORRUPCION DE MENORES, TODO EN CONCURSO IDEAL (Arts. 45, 119 - 3er. Párrafo, 55, 142 - inc. 1°, 54, 125 Seg. Párrafo del Código Penal).-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el Sr. Agente Fiscal, Dr. GERMAN BALDITARRA fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando que se le imponga al imputado la pena de Diez años de prisión, accesorias legales y costas del proceso.-

Por su parte, el defensor Particular, Dr. MIGUEL FLORES ratificó en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva, la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

A su vez, la totalidad de las partes manifestaron su renuncia a los plazos procesales.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, éste Tribunal Colegiado procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: El DR. LUCIANO GARRIDO dijo: el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, las que no fueron objetadas ni cuestionadas por la Defensa Técnica del imputado; con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir la existencia de los hechos y la participación del enjuiciado en los mismos, a todo lo cual se agrega la admisibilidad de culpabilidad realizada por S J G.-

Para graduar la pena a imponer, destaco especialmente que en estos tramites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente cuento para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia. Por lo tanto, no advirtiéndolo arbitrariedad ni ilegalidad en la misma, toda vez que es el mínimo de pena conforme el concurso de delitos imputados, corresponde imponer la reclamada por la Fiscalía. ES MI VOTO.-

LOS DRES. SANDRO GASTON MARTIN y FERNANDO SANCHEZ FREYTES dijeron:

Que tras haber efectuado el proceso de deliberación correspondiente, votaban en igual

sentido, sobre todas las cuestiones tratadas, tal cual lo efectuado por el primer votante.
TAL ES NUESTRO VOTO.-

Como resultado del acuerdo de votos que antecede, este Tribunal Colegiado del Foro de Jueces de Juicio:

FALLA:

I.- ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO al que han arribado las partes y CONDENAR a S J G; ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, en concurso real con PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR HABER SIDO COMETIDO CON AMENAZAS todo en concurso ideal con CORRUPCION DE MENORES (Arts. 45, 119 - 3er. Párrafo, 55, 142 - inc. 1°, 54, 125 Seg. Párrafo del Código Penal), a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, ACCESORIAS LEGALES y al pago de las costas del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3 del C.P.; y 266/267 CPP).-

II.- REGULAR Los honorarios Profesionales del Dr. MIGUEL ANGEL FLORES por su labor profesional desarrollada, en su carácter de Defensor del imputado, en la suma de CUARENTA jus (cfrme. arts. 6 y 8 de la Ley 2212).-.-

III.- Registrase, protocolícese, téngase por notificada, atento a la renuncia de los plazos legales para la impugnación y su consecuente firmeza del fallo, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones de rigor al Registro Nacional de

Reincidencia, Jefatura de Policía, REPROCOINS y confeccionar el respectivo cómputo de pena e incidente de ejecución de sanción y dar intervención inmediata al Sr. Juez de Ejecución Penal. Hágase saber el resultado final del proceso a la víctima.-

Firmado digitalmente por Dres.

SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel

GARRIDO Luciano Pedro y

MARTIN Gastón

Fecha: 2024.05.20